SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1 Radicación #: 2014EE89835 Proc #: 2745502 Fecha: 03-06-2014
Tercero: MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA. Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 02910

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN **OTRAS DETERMINACIONES"**

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La empresa MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT 900013071-4, que una vez verificada la página del RUES, funge como representante legal el señor LUIS ALBERTO PRIETO CALDAS, tiene registrado el libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente desde el 22 de septiembre de 2005, mediante la carpeta numero 1638, en la cual están contenidos los reportes de movimientos del libro de operaciones y la relación de salvoconductos o facturas que presenta la empresa periódicamente.

El día 30 de diciembre de 2010 fueron presentados ante la SDA los reportes de movimientos del libro de operaciones y la relación de salvoconductos o facturas por parte de la empresa MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA, mediante los radicados: 2010ER71415 el formulario para la relación de movimientos del libro de operaciones y 2010ER71416 el formulario para la relación de salvoconductos, correspondiente al periodo 01 de octubre de 2010 al 31 de octubre de 2010.

Por lo anterior se realizo revisión de los reportes del libro de operaciones de la empresa MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la carrera 74 A No. 70-45 mediante el cual se realizo la evaluación técnica de la información y de los documentos enviados por el establecimiento con los radicados 2012ER71415 y 2010ER71416 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2010, mediante el cual se concluyo:

Se encontró que el salvoconducto No. 0906905 expedido por CSB, no cumple con las características establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente MMA (hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT) mediante Resolución 438 de 2001 " por el cual se establece el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica "razón por la cual se presume su falsedad.

El salvoconducto en mención fue presentado para amparar el ingreso de productos forestales en primer grado de transformación, en presentación bloque, y su registro de ingreso al libro de











AUTO No. 02910

operaciones de trece punto cinco (13.5) metros cúbicos de madera de la especie con nombre común Mazabalo o Cedro Wino (carapa guianensis).

Teniendo en cuenta lo anterior el salvoconducto No. 0906905 de CSB no cumple con las características establecidas en la normatividad ambiental vigente que regula este tipo de documentos especialmente por: no presentar marca de agua y no estar impreso con tinta termo cromática sensible al contacto dactilar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resquardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

A fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con

Página 2 de 6









AUTO No. 02910

certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Dirección ha encontrado, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la empresa MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la carrera 74 A No. 70-45, de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO PRIETO CALDAS identificado con cédula de ciudadanía .No. 19.212.247, pues se ha encontrado un presunto incumplimiento al artículos 67 y 68 del decreto 1791 de 1996 y a la resolución 619 de 2002 articulo 4°.

Dicha normatividad establece:

Decreto 1791 de 1996 Artículo 67º: Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Decreto 1791 de 1996 Artículo 68º: Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar

Resolución 619 de 2002 articulo 4°. Características.

El Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolas que se establece mediante la presente providencia, deberá ser elaborado de acuerdo con el formato al que se hizo alusión en el artículo anterior, con idéntico contenido y en papel de seguridad, el cual deberá presentar como mínimo las siguientes características:

- 1. Original con una (1) copia.
- 2. Tamaño carta 22 x 28 cm.
- 3. Papel del original marca de agua con un peso de 90gr./m2, sensible para reaccionar a la aplicación de solventes e hipocloritos, con fibrillas fluorescentes visibles a la luz ultravioleta y con tinta termocromática.
- 4. Copia elaborada en papel químico SC de 56 gr/m2 fondeada en color gris.
- 5. Original impreso a 1 x 1 en tinta negra. En el anverso del original impresiones con el diseño y contenido estipulado en la presente resolución. En el reverso del original, impresiones de las instrucciones para el diligenciamiento y del conocimiento de movilización.

Página 3 de 6









AUTO No. <u>02910</u>

- 6. Copia impresa a 1 x 0 en tinta negra.
- 7. Cada salvoconducto debe llevar en la parte superior izquierda el logotipo de la autoridad ambiental que lo emite, y en la parte superior derecha numeración consecutiva sencilla, precedida de las letras PPF (correspondiente a productos de plantaciones forestales), los cuales deben ir impresos en el original y en la copia. Esta numeración consecutiva, será asignada por cada autoridad ambiental competente.

Parágrafo.

El original y copia del Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales o de los sistemas o arreglos silvícolos tendrá los siguientes destinatarios:

- 1. Original con destino al interesado.
- 2. Copia con destino a la autoridad ambiental que lo emite.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la empresa MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la carrera 74 A No. 70-45, de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO PRIETO CALDAS identificado con cédula de ciudadanía .No. 19.212.247 o quien haga sus veces, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la empresa MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la carrera 74 A No. 70-45, de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor LUIS ALBERTO PRIETO CALDAS identificado con cédula de ciudadanía .No. 19.212.247 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a al señor LUIS ALBERTO PRIETO CALDAS identificado con cédula de ciudadanía .No. 19.212.247, quien funge como representante leal de la empresa MADERAS LOS BOSQUES DE COLOMBIA LTDA, ubicada en la carrera 74 A No. 70-45, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente Nº SDA-08-11-1489 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.









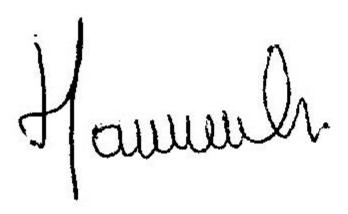
AUTO No. <u>02910</u>

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró: HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C:	1056612363	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/02/2014
Revisó: Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/02/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014

Página 5 de 6









AUTO No. 02910





